



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Grupo De Control Interno Disciplinario

Auto

Por el cual se apertura indagación preliminar

Radicado N°	2021-002
Disciplinado y/o indagado	En averiguación
Quejoso	Informe servidor público
Fecha hechos	Año 2021
Fecha informe servidor público	18 de marzo de 2021
Asunto	Auto por el cual se apertura una indagación preliminar (Artículo 150 de la Ley 734 de 2002)

COMPETENCIA

La Coordinadora de la Unidad de Control Interno de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución N° 100-03-10-99-1070 del 25 de junio de 2018, procede conforme a la competencia otorgada, a resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo la queja presentada y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante comunicación con radicado N° 200-06-02-01-0252 del 14 de abril de 2021, la señora JULIANA OSPINA LUJAN, en calidad de Secretaria General de CORPOURABA, allegó escrito a la Unidad de Control Interno Disciplinario de la corporación, del cual se sustrae lo siguiente "... con ocasión del oficio radicado 250-06-02-01-0200 del 18 de marzo de 2021, en donde se ponen en conocimientos acontecimientos que denotan un incumplimiento claro en el ejercicio de las funciones asignadas como lo es realizar y presentar el registro de la información presupuestal a través del consolidador de hacienda e información pública, dentro de los términos otorgados por la Contraloría General de la Republica, solicito se inicie la investigación disciplinaria con el fin de determinar las posibles faltas disciplinarias sobre los funcionarios responsables de la acción y función que se omitió cumplir dentro de los tiempos establecidos por el órgano de control...

... Los funcionarios que se encuentran vinculados dentro del informe que nos pone en conocimiento la queja, es el subdirector administrativo y financiero y funcionario de presupuesto..."

Que por su pertinencia, es menester traer a colación lo contenido en el oficio con radicado N° 250-06-02-01-0200 del 18 de marzo de 2021, suscrito por el señor FERNEY PADILLA NUÑEZ, en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero de CORPOURABA, a través del cual manifestó:

(...)

De acuerdo a la información registrada en el sitio web de la Contraloría General de la Republica, se tiene lo siguiente:

- En desarrollo de las atribuciones establecidas en el artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo III del Título I de la Ley 42 de 1993, los artículos 32, 62, 63 y 64 del Decreto Ley 267 de 2000, las atribuciones conferidas por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1530 de 2012, entre otras normas concordantes y complementaria, se informa que:
- Las entidades obligadas a rendir información presupuestal deben hacerlo a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, con el código institucional asignado en dicha plataforma.
- La Contraloría General de la República (CGR) informa los plazos de envío a la categoría CGR_PRESUPUESTAL según artículo 17 de la Resolución 007 del 9 de junio de 2016, los cuales han sido dispuestos de la siguiente manera:
 - Primer trimestre (1 de enero – 31 de marzo) plazo 30 de abril
 - Segundo trimestre (acumulado del 1 de enero a 30 de junio) plazo 30 de julio
 - Tercer trimestre (acumulado del 1 de enero a 30 de septiembre) plazo 30 de octubre
 - Cuarto trimestre (acumulado anual de 1 de enero a 31 de diciembre) plazo 20 de febrero del año inmediatamente siguiente.

Que conforme al compromiso de la Entidad, el funcionario de Presupuesto realizó las gestiones correspondientes para la presentación del informe del cuarto trimestre en la plataforma CHIP, sin embargo, según lo manifestado por el funcionario, por diferentes situaciones técnicas y administrativas, no logró su presentación en los tiempos establecidos, lo que generó el cierre de la plataforma y la imposibilidad de hacer la debida presentación y el cumplimiento con este compromiso.

Conforme a dicha situación, se le solicitó al funcionario hacer las gestiones con la CONTRALORIA para la apertura del sistema y la presentación del informe, quien hizo las llamadas inmediatamente, sin tener respuesta por este medio y de igual forma, realizó solicitud bajo correo electrónico el 23 de febrero 2021 y con oficio remititorio N° 0475 del 25 de febrero 2021 remitido por correo ese mismo día; no obstante, el día 11 de marzo, la Entidad manifestó por correo denegando lo solicitado, tal como se evidencia en el oficio de la CGR radicado internamente, con el consecutivo N° 1637 del 17 de marzo del 2021.

Del mismo modo, debido a la importancia del tema para la Entidad, se puso en conocimiento de la Dirección General una vez obtenida la respuesta de la CGR y tenido adelantado las gestiones con el Ente de Control, con la finalidad de estar enterada de los asuntos de la Subdirección.

De acuerdo a mi rol como Subdirector de la Subdirección Administrativa y Financiera en donde está asignada el tema de presupuesto de la Corporación, pongo en conocimiento la situación genera con respecto al informe en la plataforma CHIP, para lo de su competencia.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el informe de servidor público allegado mediante oficio radicado con radicado N° 200-06-02-01-0252 del 14 de abril de 2021, y teniendo en consideración que observa este Despacho que el mismo tiene suficientes fundamentos, se refiere a hechos de relevancia y fue presentado de manera clara, se procederá a aperturar indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, conforme lo consagra Libro IV, Título IX, Capítulo I, artículo 150 de la ley 734 de 2002; el cual establece:

"(...) Artículo 150. Procedencia, fines y trámite de la Indagación Preliminar. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una Indagación Preliminar.

La Indagación Preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Auto

Por el cual se apertura Indagación preliminar

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-40-03-0399-2021³

Fecha: 2021-10-21 Hora: 13:42:02 Folios: 0

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantara Indagación Preliminar (...)"

Por lo expuesto, la Coordinadora de la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar **INDAGACION PRELIMINAR** en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, con el fin de establecer si la conducta descrita en la parte considerativa constituye falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 734 de 2002 se decretan las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1.1. Indicar si fue presentado el informe presupuestal, a la Contraloría General de la República, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia anterior, el cual debía contener el acumulado anual del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cuyo plazo máximo de presentación estaba establecido para el 20 de febrero de 2021, para lo cual deberá aportar los soportes correspondientes.

1.2. A través de la Oficina de Talento Humano, sírvase remitir la siguiente información:

- Indicar conforme al Manual de Funciones vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos (2021) y/o conforme a la concertación de objetivos funcionales de la Subdirección Administrativa y Financiera vigente para el año 2021, quien tiene a cargo las funciones relacionadas con el tema presupuestal y todo lo que se deriva de ello.
- De acuerdo a la respuesta brindada en el ítem anterior, remitir el aparte del Manual de Funciones vigente para los años 2020 - 2021, donde se identifique el cargo que ostenta la(s) persona(s) que tiene(n) las funciones relacionadas con el tema presupuestal y todo lo que se deriva de ello.
- Una vez identificada(as) la(s) persona(s) que tienen a cargo las funciones relacionadas con el tema presupuestal y todo lo que se deriva de ello, determinar si se hace necesario recepcionar declaración juramentada, en caso de que sea preciso surtir esta diligencia, mediante oficio se citarán, se fijará fecha y hora, para la recepción de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Dar valor probatorio en el marco de la presente actuación disciplinaria, al informe de servidor público allegado a este Despacho, mediante oficio radicado con N° 250-06-02-01-0200 del 18 de marzo de 2021 y los anexos mencionados en el mismo, obrantes a folios del 1 al 11 del presente proceso disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. Comisionar a la profesional universitaria **ERIKA YULIETH HIGUITA RESTREPO**, adscrita a la Secretaría General de la Corporación, por el término de seis (06) meses, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación.

Auto

Por el cual se apertura indagación preliminar

De igual forma, la funcionaria se comisiona para proyectar las decisiones que en derecho corresponda, hasta el fallo de primera instancia si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por edicto por tratarse de personas por establecer plenamente, conforme a lo reglado en el artículo 107 del Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
Coordinadora
Unidad de Control Interno Disciplinario

Proceso Radicado N° 2021-002. *WJ*